

CONSTANCIA SECRETARÍA: Hoy 31 de mayo de 2022 se pasan a Despacho las presentes diligencias informando que el liquidador allego informe sobre la gestión realizada, por medio del cual, solicita se requiera al señor GERMAN GONZÁLEZ GÓMEZ. De igual forma, en el citado informe se allegó también avalúo corregido.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN NRO. 561

PROCESO: LIQUIDACIÓN

SOLICITANTE: LILIANA OSSA DE GONZALEZ

RADICADO: 17001-31-03-002-2000-00043-00

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a incorporar al plenario el informe allegado por el liquidador obrante en el asunto de la referencia, para el conocimiento y traslado a las partes.

Al referirse el auxiliar de la justicia a los pronunciamientos hechos por el señor GONZÁLEZ GÓMEZ y su injerencia en el trámite concursal, bajo la presunta aquiescencia del anterior liquidador TAMAYO RIVERA, este Juzgado se remite a lo mencionado en auto del 02 de mayo de 2022 y señala que se requerirá al señor OSCAR TAMAYO RIVERA para que se pronuncie frente a lo relatado por el señor GONZÁLEZ GÓMEZ a la óptica de las atribuciones que le habían sido conferidas como liquidador y la responsabilidad delegada frente al depósito de bienes a un tercero procesal. Dicha manifestación la deberá realizar dentro de los 05 días siguientes a la notificación de este proveído mediante correo electrónico.

Por otro lado, al corregirse un yerro en el avalúo del inmueble con folio de matrícula No.100-38670 previamente traslado, procede el Despacho a trasladar por un lapso de 10 días el avalúo presentado y en el cual ya no se observan ningún tipo de yerros.

Advierte el Despacho a las partes procesales que al encontrarse inventariado el inmueble con folio de matrícula No. 100-38670 y con la correspondiente medida cautelar registrada, solo podrá ser enajenado el mismo cuando se cumplan las condiciones de su tradición ante este Despacho Judicial.

Finalmente, se observa que no fue aportado constancia de importe de honorarios por parte del perito avaluador con respecto a la estimación del inmueble con folio de matrícula No. 100-38670; por ende, se requiere al liquidador que informe el monto a cancelar al perito avaluador una vez en firme dicho avalúo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado No.39,
de hoy 07 de junio de 2022.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA